



La Habana, Cuba, agosto 20

Preguntas en torno a la propuesta de Referendo Constitucional planteada por el gobierno

Pensando en los alcances de la propuesta que a través de sus voceros en La Habana el gobierno hace a las FARC-EP en cuanto a la posibilidad de realizar un Referendo Constitucional, antes de dar una respuesta concluyente, requerimos resolver las siguientes inquietudes:

¿Se trata de un plebiscito? ¿Hasta dónde podemos entender que la iniciativa es presidencial? Dice el artículo 7 de la ley 134 de 1994: "El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo".

¿Se trata de un referendo? De ser así sería un referendo aprobatorio que no puede ser ajeno a debate nacional.

Iniciado el proceso electoral que consideramos ha debido aplazarse en aras de la paz nacional, se introduciría un ingrediente de enorme controversia. Un referendo que busca la concesión o entrega al Presidente de la República de facultades extraordinarias y excepcionales para que dicte decretos con fuerza de ley o con fuerza constitucional para atender temas de paz, no tiene antecedentes en la historia de Colombia. El Presidente Reyes se tomó atribuciones parecidas con el respaldo de la Constituyente de 1905 y terminó huyendo del país.

La paz requiere de reformas especiales, sustanciales y estructurales. Las circunscripciones electorales de paz requieren de una reforma constitucional. El otorgamiento de curules sin que medie la función del sufragio, requiere de una reforma constitucional. ¿La puesta al margen del acto legislativo que consagra el marco jurídico para la paz, requiere en el caso propuesto de un referendo derogatorio? ¿O es que no se insiste ya en su aplicación? ¿Puede haber paz sin una reforma a la justicia que garantice la independencia orgánica del órgano jurisdiccional? ¿Puede haber reforma del sistema electoral incluyendo la consagración necesaria de su independencia orgánica? ¿Puede haber paz si se continúa desconociendo el mandato del reordenamiento territorial enunciado por la Constitución del 91? ¿Pretende el señor Presidente constituirse en constituyente unipersonal para efectuar dichas reformas?

¿Se trata de la reelección tácita, anticipada del Presidente Santos? ¿Durante la vigencia del término excepcional para un gobierno cuasi imperial pierde el Congreso el control político sobre los temas y materias cedidos *pro tempore* al señor presidente? ¿Mantiene durante la vigencia del término que se ha de fijar para el uso de las facultades que se aprueban por referendo, la potestad personal y exclusiva de decir sí o no a la extradición de ciudadanos nacionales?

¿Cómo garantiza el Presidente la seguridad jurídica de los excombatientes, sean alzados en armas, sean fuerza pública, sean civiles condenados por razón del conflicto?

¿Cómo piensan ustedes que las instituciones constitucionales vigentes pueden trasladar la función constituyente a la cabeza de ejecutivo convirtiendo a un solo hombre en juez, administrador, legislador y creador de normas constitucionales?

¿Cuáles son los alcances jurídicos del cuerpo asesor partidos-sociedad civil, una vez reciban atribuciones de asesoría mediante referendo? ¿Sus actos o consejos o mandatos qué rango jurídico constitucional adquieren? ¿Son controlables por alguna instancia jurisdiccional? ¿Al Leviatán creado por el referendo quién lo ronda? ¿Lo ronda el nuevo órgano colegiado no elegido?

Si pierde Juan Manuel Santos las elecciones finales (presidenciales), y el planteamiento de una visión para alcanzar la paz es la guerra, con qué atribuciones queda ese nuevo mandatario, enemigo de la paz?

¿Los candidatos al nuevo Congreso adictos al gobierno estarían dispuestos a dejarle la atribución de conceder tales facultades al Presidente cuando el Congreso actual termina su periodo constitucional?

¿Cómo garantizar que la iniciativa no se convierta en un petardo que se le devuelva como búmeran que liquide las aspiraciones de reelección del señor Presidente?

¿No creen que la propuesta podría interpretarse como un mecanismo que propicia la sustitución de la Constitución, porque lo que busca es acabar, para el tema de la paz, con la separación de las ramas del poder, consagrado como garantía fundamental para la existencia de la democracia en todas las constituciones del mundo? ¿En qué queda el derecho de gentes?

¿Cómo creen ustedes que asumirían las fuerzas políticas y los medios de comunicación el anuncio de esta propuesta?

DELEGACIÓN 3 por 3 FARC-EP